Acta de Mesa Ejecutiva

En la ciudad de Montevideo, el día **30 de abril de 2025**, en la sede de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, sita en Camino Luis Eduardo Pérez 6651, siendo la hora 14:00, se reúne la Mesa Ejecutiva de la UAM, con la ***presencia de***: Presidente Daniel Garín, Secretario General Fernando López, representantes de los productores: Andrés Proto (titular), Grisel Moizo (suplente) y representante de los operadores: Gustavo Figueiras (titular).
Otros asistentes: Gerente General Santiago Uría y Asistente de Mesa Ejecutiva Andrea Legarburo.

1) ***Informes de Gerencia General***

- Propuestas varias de acuerdo transaccional enviadas por el Dr. Juan Pablo Decia. Se recibe al Dr. Fernando Rovira para informe y evacuación de consultas acerca del tema.
- Avances del proceso de selección de Jefe de Seguridad y Convivencia. Se mantiene en el orden del día para su resolución en próxima Mesa Ejecutiva.

Se toma conocimiento de ambos informes.

2) ***MED_48/25: Recurso de reposición IM contra resolución de ME Nro. 21/25***

El Secretario General Fernando López expresa las siguientes consideraciones respecto al punto:
Esta situación se genera a partir de la resolución 21/25 del 5/03 previo a su designación.
Si bien como ya lo ha mencionado quizás no fue lo más aconsejable haber tomado dicha medida en un momento de transición, así como la propia redacción de la resolución 21/25 que queda reflejado en los informes jurídicos.
Desde la delegación del MGAP con su equipo jurídico, habiendo analizado el recurso y los dos informes jurídicos:
Que si bien hay aspectos que se comparten con la asesoría jurídica de la UAM, existe un aspecto relevante que es la legitimación de la recurrente. En este sentido se comparte lo expresado en el informe de Ferrere donde si bien también manifiesta que la presentación del recurso fue extemporánea, el aspecto principal es que se concuerda con que la IM no cuenta con los requisitos y por lo tanto no tiene legitimación para interponer una demanda anulatoria.
Debido a lo expresado anteriormente la posición de la institución que representa, es rechazar el recurso presentado por la IM.
Los Directores Andrés Proto y Gustavo Figueiras presentan la siguiente moción:

VISTO: el Recurso de Reposición presentado por la Intendencia de Montevideo (IdeM) contra la Resolución de Mesa Ejecutiva Nro. 21/25 del día 5 de marzo de 2025 (Resolución).

CONSIDERANDO: 1) Que la IdeM presentó el recurso contra la Resolución el día 21 de marzo de 2025, indicando que en virtud de que la misma no le fue notificada personalmente no le habría corrido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 14 de la Ley 18.832 para presentar el recurso mencionado, por lo que se encontraría en plazo, 2) Que el artículo 14 mencionado establece que las resoluciones emitidas por la Mesa Ejecutiva pueden ser recurridas en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación al interesado, 3) Que la única interesada en recurrir la Resolución, por poder considerarse afectada por la misma era la Sra. Gagliardi, quien no recurrió la misma, 4) Que la IdeM manifiesta ser titular de un interés directo, personal y legítimo que se encuentra afectado por la Resolución. Sin embargo, todos los agravios que manifiesta en su escrito se basan en un eventual reclamo judicial de la trabajadora desvinculada, lo que descarta que exista un interés que se encuentre directamente afectado por la Resolución, 5) Que la IdeM designa al presidente de la Mesa Ejecutiva, quien asistió a la reunión del día 5 de marzo de 2025 en la cual se adoptó la Resolución, por lo que la IdeM fue notificada desde el mismo momento de la adopción de la Resolución, 6) De lo que viene de decirse, la presentación del recurso es extemporáneo, debiéndose desestimar el mismo por estas razones formales. A su vez, el mismo también será rechazado por las razones sustanciales que se indican a continuación, 7) Respecto de la desvinculación resuelta en la Resolución recurrida, la misma no reviste arbitrariedad alguna como sostiene la IdeM. Por el contrario, la misma obedeció a motivos relacionados con su desempeño, los cuales fueron expuestos por el Gerente General Santiago Uría en la reunión del 5 de marzo del corriente, 8) Que de los motivos expuestos y la información presentada surgieron elementos que afectaban el desempeño de la ex responsable del Área de Gestión Humana, el cual no estaba acorde a los lineamientos de gestión de la UAM y al desempeño que el cargo requiere, 9) Sin perjuicio de las consideraciones que pueda realizar quien no estuvo presente en la reunión del 5 de marzo del 2025 (como los asesores firmantes del recurso interpuesto, quienes sí no se encontraban en la misma, pero si asistió a dicha reunión el representante designado por la IdeM, Presidente Daniel Garin), para todos los directivos y personas presentes en dicha reunión, la realidad es que los motivos expuestos fueron en esencia los siguientes: (i) que existieron ascensos de varios funcionarios en el Área de Seguridad y Convivencia que fueron realizados sin la aprobación de la Mesa Ejecutiva, basados en una errónea interpretación de la misma; (ii) la ausencia de planes de licencia así como la falta de contralor en los

calendarios presentados; (iii) la falta de evaluación de desempeño de los mandos medios; (iv) la falta de control y plan de acción de las marcas horarias, entre otros elementos de la gestión de recursos humanos que se apartan de los objetivos de la institución, 10) Que los motivos expuestos fueron los que motivaron la decisión de desvincular a la funcionaria, no otros. Por lo tanto se descarta que exista alguna ilicitud en la decisión adoptada, la cual fue adoptada en ejercicio del poder de dirección y organización empresarial y de acuerdo a la normativa del derecho laboral privado, habiéndose abonado a la Sra. Gagliardi la Indemnización por Despido Común dentro del plazo legal, 11) Que es falso lo que afirma la IdeM en dicho recurso en cuanto a que la Mesa Ejecutiva haya sesionado "en forma secreta" sino que la sesión fue ajustada a la formalidad. También es falso que se haya sesionado sin el Presidente y Secretario General como afirma la IdeM, ya que la ausencia de ambos definiría la imposibilidad de sesionar por ausencia de quorum, 12) Que como ha pasado en otras ocasiones, en la sesión del 5 de marzo se solicita la suspensión de la grabación (a lo que ni el Presidente ni ningún otro director se opuso) debido a que se manifestó que se iban a tratar asuntos reservados y de carácter sensible relativos al área de gestión de la UAM y fue durante el transcurso de dicha exposición realizada por el Gerente General que se tomó conocimiento de la solicitud con un detalle de los hechos que luego motivarían la desvinculación de la ex empleada, retomándose la grabación en forma posterior. Los motivos referidos al desempeño de la responsable del Área de Gestión Humana expuestos por el Gerente General fueron los que llevaron a la decisión de su desvinculación, como se expresó en el considerando 9, 13) Que el despido de la ex empleada no tuvo ninguna vinculación con su declaración como testigo en el juicio laboral iniciado por el Sr. Daniel Palermo. Además de ella, declararon otros siete funcionarios en el mencionado proceso, los cuales no fueron desvinculados. A su vez, la declaración de la Sra. Gagliardi no fue contraria a los intereses de la UAM en el mencionado proceso. Únicamente podría considerarse que el despido fue como represalia en caso de que efectivamente el mismo fue a consecuencia de la declaración como testigo, lo que no fue el caso, 14) Que respecto a la "contradicción" alegada por la IdeM entre los considerandos de la Resolución y su parte resolutiva, no se comparten sus conclusiones. Para quienes nos encontrábamos presentes en dicha reunión, no nos caben dudas de que, el término "reestructura" de la parte resolutiva fue utilizado a efectos de proteger la reputación e imagen personal y profesional de la ex empleada, ya que las actas de Mesa Ejecutiva son publicadas y accesibles para todo el personal de la UAM y terceros ajenos a la organización, 15) Que la IdeM busca otorgar a la Resolución donde se resolvió la desvinculación de la Sra. Gagliardi el carácter de

acto administrativo, lo que no corresponde, 16) Que no corresponde analizar la Resolución desde la óptica de una sanción aplicada o desde el procedimiento disciplinario. En el caso no se buscó sancionar a la Sra. Gagliardi, sino que la misma fue desvinculada por razones que tuvieron directa vinculación con su actividad laboral, 17) Finalmente, no asiste razón a la IdeM al sostener que existe un defecto formal en la Resolución. No quedan dudas de que la decisión de desvinculación fue adoptada por la Mesa Ejecutiva y no por el Gerente General, quien no cuenta con facultades para decidir la misma. De lo contrario, ni siquiera hubiera sido necesario que la desvinculación haya sido considerada por la Mesa Ejecutiva, 18) Que en dicho recurso la IdeM no solo emite opinión y juicio de valor sobre temas que, además de no tener relación alguna con la resolución que recurre, aún están siendo dirimidos por la justicia, 19) Que las referencias a la "desestructuración de mandos medios" y el "daño a la imagen institucional" no constituyen agravios jurídicamente relevantes derivados de la Resolución impugnada, sino que por el contrario son apreciaciones realizadas subjetivamente por los asesores de la IdeM, donde se realizan afirmaciones imprecisas y que no se corresponden con la realidad, 20) Que resulta sorprendente que la IdeM desconozca que varias de las desvinculaciones que cuestiona en su recurso se relacionan con hechos de apariencia irregular debidamente documentados y auditados que han generado numerosas denuncias a Fiscalía de parte de los directores, en el cumplimiento de sus obligaciones. A su vez, el juicio iniciado por el Sr. Palermo que se mencionada por la IdeM aún se encuentra siendo tramitado en la justicia laboral, no existiendo sentencia alguna que califique el mismo como abusivo, 21) Que nuevamente la IdeM ignora lo establecido en la ley de creación de la UAM en cuanto a los cometidos y atribuciones de la persona Pública no Estatal, de sus órganos de dirección, así como del rol que la IdeM tiene en la misma, atribuyéndose potestades que la ley no le otorga; **SE RESUELVE:** Por todo lo expuesto, rechazar el Recurso de Reposición presentado por la Intendencia de Montevideo contra la resolución de Mesa Ejecutiva Nro. 21/25 por razones de forma (presentación extemporánea) y de fondo.

Se lleva a votación con el siguiente resultado: 3 votos afirmativos y 1 voto negativo/ Sec Gral Fernando López fundamenta su voto afirmativo en las consideraciones expresadas en preámbulo de este punto.
Se aprueba por mayoría y se le asigna el número de **resolución 38/25.**

3) ***MED_50/25: Recurso de reposición IM contra resolución de ME Nro. 19/25***

Los Directores Andrés Proto y Gustavo Figueiras presentan la siguiente moción:

VISTO: el Recurso de Reposición presentado por la Intendencia de Montevideo (IdeM) contra la Resolución Nro. 19/25 de la Mesa Ejecutiva del día 5 de marzo de 2025; **CONSIDERANDO:** 1) Que la

IdeM presentó el recurso contra la Resolución el día 19 de marzo de 2025, indicando que en virtud de que la misma no le fue notificada personalmente no le habría corrido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 14 de la Ley 18.832 para presentar el recurso mencionado, por lo que se encontraría en plazo, 2) Que el artículo 14 mencionado establece que las resoluciones emitidas por la Mesa Ejecutiva pueden ser recurridas en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación al interesado, 3) Que la IdeM manifiesta ser titular de un interés directo, personal y legítimo que se encuentra afectado por la Resolución, 4) Que la IdeM designa al presidente de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, quien asistió a las reuniones de Directorio del día 11 de febrero y de Mesa Ejecutiva del día 5 de marzo de 2025 en las cuales se adoptaron las Resoluciones, por lo que la IdeM fue notificada desde el mismo momento de la adopción de las Resoluciones, 5) De lo que viene de decirse, la presentación del recurso contra la resolución dictada por el Directorio es extemporáneo, debiéndose desestimar el mismo por estas razones formales, que a su vez, también será rechazado al igual que el recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Mesa Ejecutiva por las razones sustanciales que se indican a continuación, 6) Que no existió voto negativo por parte del Presidente de la UAM, designado por la IdeM, a la Resolución del directorio impugnada, 7) Que la ley No. 18.832 establece en su artículo 4 que la UAM está dirigida por el Directorio y la Mesa Ejecutiva y en sus artículos 7 y 8 establece el quorum requerido para sesionar en cada órgano y que los mismos adoptan sus resoluciones por mayoría de los presentes, 8) Que el artículo 7 de la misma ley otorga al Directorio la responsabilidad de proponer modificaciones al reglamento de funcionamiento, así como el artículo 3 otorga a la Mesa Ejecutiva la atribución de dictar el mismo, 9) Que la modificación propuesta por el Directorio al reglamento de funcionamiento en la resolución No. 02/76/25 y dictada por la Mesa Ejecutiva en la resolución No. 19/25 es consecuencia directa de la negativa del Presidente de la UAM designado por la IdeM, Daniel Garín, a implementar las decisiones adoptadas por la dirección, atribuyéndose de hecho la potestad de decidir en el sentido contrario de lo resuelto por los órganos de dirección, potestad que por derecho no tiene y cuyos actos contravienen lo establecido en la normativa vigente, 10) Que no es cierto lo que afirma la IdeM en el recurso de reposición presentado en cuanto a que la modificación aprobada al Reglamento Operativo por la Resolución No. 19/25 aplique "sin ningún tipo de limitación", sino que la misma opera únicamente ante los casos en que Presidente o Secretario General no cumplan con las resoluciones adoptadas por los órganos de dirección, como se indica en la Resolución No. 19/25 a texto expreso, manteniendo ambos jerarcas la representación de la UAM en todos sus términos si cumplen

con lo dispuesto por la ley vigente, 11) Que no existe colisión alguna de los actos impugnados con la normativa vigente; **SE RESUELVE:** Rechazar el Recurso de Reposición presentado por la Intendencia de Montevideo contra la resolución de Mesa Ejecutiva No. 19/25.

Se lleva a votación con el siguiente resultado: 3 votos afirmativos y 1 voto negativo.

Se aprueba por mayoría y se le asigna el número de **resolución 39/25.**

Secretario General Fernando López expresa fundamento para su voto afirmativo: Que a partir de las conclusiones del informe presentado por el Dr. Rovira sobre este recurso y al igual que el recurso anterior, entiende que la recurrente (IdeM) no cuenta con los requisitos de legitimación para interponer una demanda anulatoria.

4) ***MED_67/25: Aprobación de ofertas Licitación 031-2025 de abril***

VISTO: La licitación llevada a cabo el 25 de Abril de 2025, número 31/2025 de los puestos y locales sitos en la Unidad Agroalimentaria; **CONSIDERANDO:** Que la Mesa Ejecutiva está facultada conforme al artículo 51 del Reglamento Operativo, a realizar la aprobación de las ofertas presentadas en el procedimiento competitivo, que existió una sola propuesta que se adecua a la base establecida por el titular; **SE RESUELVE:** Aprobar la oferta presentada: Espacios Nave D-43-45, Superficie Total: 141 m2, Adquirente: DOLFISOL S.A, RUT 216097990018, Plazo: 25 años a partir de la fecha 22/2/2021, Precio ofrecido: u$s 140.000, Forma de Pago: U$S 20.000 contado y 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de U$S 10.000, cada una (índice de la Unidad Indexada: 6.3275 y cotización dólar 42,75). Notifíquese al titular de la oferta presentada.

Resolución Nro. 40/25

Se aprueba por mayoría de 3 votos afirmativos y 1 abstención.

Presidente Daniel Garín fundamenta su abstención en reiteración a lo que ya ha hecho con éstos puestos que forman parte de un grupo que fue recurrido por la IdeM.

5) ***MED_63/25: Manual de obras edilicias ZAC***

Pasa a próxima Mesa Ejecutiva.

6) ***Asuntos a tratar:***

- Informe actualizado de contratos tercerizados y plan de acción.
- Informe de morosidad.
- Adecuación de la resolución 38/22 del 30/3/22 de manera de dar respuesta al hallazgo de UAI en Tesorería y Gestión de Cobranzas.

- Mesa de entrada Dirección_132/24: Protocolo prevención de consumo problemático de alcohol y otras drogas.

- Estado de situación de implementación de la resolución 96/23: Reglamento de circulación de vehículos.

- Plan para mejorar la Gestión de cobranzas de facturas sin vencer.

- Mesa de entrada Dirección_174/24 - Solicitud Daniel Macció.

- Demanda laboral Daniel Palermo.

- Informe del detalle de operadores que se han desvinculado, sea por vía jurídica o comercial, se hayan instalado o no.

- Informe actualizado de los casos que eventualmente deberían pasar a tratamiento de conciliación jurídica.

- Planteo de Presidente Daniel Garín sobre nuevos criterios para firma de contratos y convenios.

- Proyecto lixiviados.

- Estado de situación sobre el cobro de servicio de agua a operadores ZAC. Informe de las áreas.

- Mesa de entrada Dirección_004/25: Habilitación bromatológica de vehículos privados por parte de la Intendencia de Montevideo.

- Propuesta de trabajo para proceder a la implementación de la facturación y del estado de cuenta, así como el detalle de los ítems que los componen.

- Solicitud de pases en Comisión de funcionarios de la UAM.

- Encomendar al Área Jurídica conjuntamente con la Gerencia Financiera la actualización de procedimientos en función de los informes presentados, a efectos de su aprobación por la Mesa Ejecutiva.

- Entregable Área Jurídica sobre nuevo modelo de contrato de concesión permanente.

- MED_62/25: Nota Cra Flavia García nuevo pedido acceso a grabaciones ME y Directorio.

INTERVINIENDO: SEC. GRAL. FERNANDO LÓPEZ FUNDAMENTA SU VOTO AFIRMATIVO EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS AL PRINCIPIO DE ESTE PUNTO. VARIOS

Siendo las 16:20 hs. se levanta la sesión.

SOLEDAD GARCÍA ESCOBANA